



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

2023

DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN

UNIDAD DE
PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN
ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

www.upec.edu.ec

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS

Art. 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objeto regular los procesos que tienen que ver con la publicación, difusión y registro de los productos académicos realizados por los miembros de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC).

Art. 2. Ámbito. Las disposiciones de este reglamento serán de estricto cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria y usuarios externos que hagan parte de un procedimiento de publicación, difusión o registro de productos académicos.

Art. 3. Propiedad intelectual. Es la protección que tiene toda persona natural o jurídica sobre sus invenciones, diseños industriales, circuitos integrados, marcas, signos distintivos, lemas comerciales y otros elementos relacionados con el mercado, la industria y el comercio. La propiedad intelectual es el registro legal que le otorga al autor, creador o inventor de un producto académico el derecho de ser reconocido siempre como tal, es decir, es el derecho moral del autor sobre su producto. Así mismo, permite establecer quién ostentará los derechos económicos y comerciales sobre ese producto académico, es decir, define el titular del derecho patrimonial.

Art. 4. Tipos de propiedad intelectual. La propiedad intelectual se divide en tres tipos:

- a) Derechos de autor:** estos derechos aplican para obras escritas (toda creación que se encuentra plasmada en lenguaje escrito), obras artísticas (toda creación en lenguaje pictórico), obras musicales y programas informáticos (software).
- b) Propiedad industrial:** estos derechos aplican mediante patentes (patente de invención, modelo de utilidad y diseños industriales) y signos distintivos (marcas, lemas, nombres comerciales, denominaciones de origen, apariencias distintivas).
- c) Protección de biodiversidad y cultura:** estos derechos, que buscan proteger la biodiversidad y la cultura, aplican sobre obtenciones vegetales y conocimientos tradicionales.

Art. 5. Derechos morales. Es la protección y reconocimiento que se le brinda al autor, inventor o creador de un producto académico. Los derechos morales de los productos académicos elaborados con financiamiento institucional seguirán perteneciendo a sus autores, inventores o creadores.

Art. 6. Derechos patrimoniales. Son los derechos de índole económica que posee la UPEC sobre un producto académico, permitiéndole autorizar o prohibir su explotación. Los derechos patrimoniales de los productos académicos obtenidos con financiamiento institucional serán de titularidad exclusiva de la UPEC, a excepción de aquellos productos académicos desarrollados por la UPEC con otras entidades. En esos casos, los derechos patrimoniales serán consensuados entre la UPEC y las otras entidades o quien haga sus veces.

Art. 7. Ingresos económicos. En caso de que la comercialización, difusión o explotación de un producto académico genere ingresos económicos, estos deberán ser invertidos en el fortalecimiento de la UPDAC o en la financiación de proyectos de investigación.

Art. 8. Producto académico. Un producto académico es toda obra que resulta de un trabajo intelectual riguroso, metódico, complejo y original, realizado por una o varias personas especializadas en ese conocimiento.

Art. 9. Tipos de productos académicos. Algunos tipos de productos académicos son los siguientes:

- a) **Obras escritas:** son los productos que se encuentran plasmados en lenguaje escrito, como libros, capítulos y artículos. También se les denomina publicaciones.
- b) **Obras artísticas:** son los productos que se encuentran plasmados en lenguaje pictórico.
- c) **Obras musicales:** son los productos que, con o sin letra, se encuentran plasmados mediante la combinación de sonidos.
- d) **Programas informáticos:** son los productos configurados en lenguaje informático para realizar una tarea específica.
- e) **Invencción:** son los productos o procesos nuevos que resuelven problemas técnicos.
- f) **Modelo:** son los productos que configuran, disponen o proyectan elementos de manera original.
- g) **Diseño:** es una proyección o configuración nueva de un producto para solucionar un problema.
- h) **Signos distintivos:** son las marcas, lemas, nombres comerciales, denominaciones de origen o apariencias distintivas.
- i) **Variedades vegetales:** son variedades vegetales mejoradas.
- j) **Conocimientos tradicionales:** son conocimientos generados, preservados, aplicados y utilizados por comunidades y pueblos ancestrales.

Art. 10. Propósitos de los productos académicos. Los propósitos de los productos académicos son los siguientes:

- a) **Aportar al desarrollo de la sociedad:** deben proponer soluciones o abordar con una mirada crítica los problemas que afectan a la sociedad, bien sea desde lo tecnológico, económico, educativo, cultural o de otra índole.
- b) **Contribuir a su respectivo campo del conocimiento:** deben proponer nuevos enfoques, concepciones, aplicaciones o miradas sobre las áreas de conocimiento en las cuales se fundamentan sus postulados.
- c) **Incrementar el nivel formativo de los usuarios:** deben promover procesos de aprendizaje en sus lectores o usuarios, incentivándolos a indagar en los campos académicos y científicos.
- d) **Promover la sostenibilidad:** deben fomentar la justicia, la inclusión, la igualdad y la interculturalidad en la sociedad, propendiendo por la erradicación de toda forma de discriminación, violación de derechos y abuso de la naturaleza.

- e) **Demostrar compromiso ético:** deben estar regidos por la rigurosidad científica y la honestidad académica, manteniendo siempre la originalidad y el respeto por las ideas ajenas.

CAPÍTULO II: UNIDAD DE PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA

Art. 11. De la Unidad de Producción y Difusión Académica y Científica. La Unidad de Producción y Difusión Académica y Científica, con las siglas "UPDAC", será la encargada de todo lo concerniente a: publicación, difusión y registro de los productos académicos realizados por los miembros de la UPEC o por usuarios externos.

Art. 12. Integrantes. La UPDAC estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El director de Investigación;
- b) Un funcionario designado por el Rector, que será responsable de la UPDAC;
- c) El equipo de diseño de la UPEC;
- d) El equipo editorial de la UPEC; y
- e) El equipo administrativo correspondiente.

Art. 13. Funciones. Son funciones de la UPDAC las siguientes:

- a) Proponer normativa respecto a la difusión y registro de productos académicos de la UPEC;
- b) Motivar y gestionar relaciones interinstitucionales entre la UPEC y otras instituciones, con el fin de promover la producción y difusión académica;
- c) Liderar la gestión de difusión de los productos académicos generados en la UPEC;
- d) Asesorar a los autores de libros, creadores de software, inventores y obtentores de materiales protegibles de la UPEC, así como a las autoridades institucionales, en lo referente a propiedad intelectual;
- e) Controlar la calidad de los procesos y procedimientos de publicación, registro y difusión de los productos académicos de la UPEC;
- f) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de este Reglamento; y,
- g) Las demás dispuestas por las autoridades superiores y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO III: OBRAS ESCRITAS O PUBLICACIONES

Art. 14. De la clasificación de las obras escritas. Las obras escritas o publicaciones se clasifican según su periodicidad, su entidad editora y el origen de su proceso.

Art. 15. De la clasificación por periodicidad. Según la periodicidad de su emisión, las publicaciones se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Publicación periódica o serial:** son publicaciones periódicas (revistas) que pueden o no estar indexadas en base de datos, índices o repertorios de consulta.
- a) **Publicación unitaria o no periódica:** son publicaciones que se entregan en su totalidad una sola vez (libros); puede ser nuevamente publicadas en su totalidad en otra edición.

Art. 16. De la clasificación por edición. Según el origen de su edición, las publicaciones se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Edición interna:** son publicaciones cuyos procesos de edición son desarrollados enteramente por la UPEC.
- b) **Coedición:** son publicaciones cuyos procesos de edición son desarrollados conjuntamente por la UPEC y otra entidad, dejando constancia de ello en el ISBN y en el documento publicado.
- c) **Colaboración:** son publicaciones cuyos procesos de edición son desarrollados por la UPEC a partir de un proceso donde participó otra entidad, sin que quede constancia de ello en el ISBN, pero sí en el documento publicado.

Art. 17. De la clasificación por origen. Según el origen del proceso en que se generan, las publicaciones se clasifican de la siguiente manera:

- a) Resultados o avances de proyecto investigación.
- b) Resultados o avances de proyecto de vinculación con la sociedad.
- c) Tesis con Mención Honorífica cuya publicación es recomendada por el jurado, el tutor y el director de la carrera o programa de estudios.
- d) Compilación de capítulos o textos resultantes de eventos, procesos, situaciones, programas o proyectos académicos.
- e) Trabajos creativos o reflexivos de la comunidad académica realizados de manera autónoma e independiente.
- f) Material de apoyo o referencia creado para o en procesos educativos.
- g) Textos de alta trascendencia elaborados por autores externos.

CAPÍTULO IV: LIBROS

Art. 18. Sobre la calidad de los libros. Los libros que se encuentren postulados para publicación deben superar diversas etapas que garanticen su calidad académica, rigurosidad científica y compromiso ético. Esas etapas deberán ser, como mínimo, la aplicación de software antiplagio, la evaluación de al menos dos pares académicos y la revisión de estilo.

Art. 19. Sobre la aprobación de los libros. Una vez que los libros hayan cumplido con todos los procesos establecidos por la UPDAC, serán presentados ante el Consejo Superior Universitario Politécnico para su aprobación definitiva, previo informe entregado por el Consejo de Investigación.

Art. 20. Del diseño de los libros. En el caso de ediciones internas, el diseño del libro se acordará con el autor sin apartarse de los criterios gráficos de la universidad. En caso de coediciones, el diseño del libro queda sujeto a lo que la UPEC, la otra entidad y el autor consensuen.

Art. 21. De los registros legales de los libros. Todos los libros publicados deben estar registrados ante la Cámara Ecuatoriana del Libro mediante ISBN. Además, sus derechos patrimoniales y morales deben estar registrados ante el Estado ecuatoriano. En caso de coediciones, estos registros serán consensuados con las otras entidades o quien haga sus veces.

Art. 22. De los formatos de los libros. Los libros se difundirán en formato digital, con la asignación de un código DOI para el libro o para cada capítulo en las compilaciones. En caso de que un libro se imprima, debe garantizarse que el proceso emplee materiales sostenibles.

Art. 23. De la difusión de los libros. Los libros publicados serán cargados a plataformas digitales en donde puedan ser consultados libremente por los lectores. Además, se podrá gestionar su difusión por medio de librerías, bibliotecas, softwares y otras plataformas públicas o privadas que garanticen un amplio espectro de lectores. En caso de coediciones, la difusión se consensuará con la otra entidad.

Art. 24. De la documentación para el trámite. La UPDAC es la encargada de definir la documentación que requiere el autor o autores, para realizar el trámite de publicación de un libro, y de igual manera definirá los plazos en los cuales se realizará dicho trámite.

CAPÍTULO V: REVISTAS

Art. 25. Sobre la organización. Cada revista científica contará con una organización interna mediante la conformación de cuerpos editoriales que garanticen su funcionalidad y el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 26. De la autonomía. Los cuerpos editoriales de cada revista podrán tomar decisiones de manera autónoma, siempre y cuando esas decisiones aporten al desarrollo y mejoramiento de la revista, enmarcándose en las normativas vigentes en la UPEC y en las bases de datos donde se encuentre indizada la revista.

Art. 27. De la calidad. Los cuerpos editoriales de cada revista, para garantizar la calidad académica, rigurosidad científica y compromiso ético de los artículos publicados, deberán aplicar como mínimo, procedimientos de medición de software antiplagio, evaluación de al menos dos pares académicos, y una revisión de estilo.

Art. 28. De la aprobación. Una vez los artículos hayan cumplido con todos los procesos internos establecidos por cada cuerpo editorial, éstos deberán ser presentados ante el Consejo Editorial de la revista para aprobar su publicación, previo informe entregado por el Editor/a de la misma.

Art. 29. Del diseño de la revista. Los artículos serán diseñados bajo los lineamientos gráficos que cada cuerpo editorial tenga estipulados, sin apartarse de los criterios gráficos de la UPEC.

Art. 30. De los formatos. Las revistas se difundirán en formato digital, con la asignación de un código DOI para cada artículo. En caso de que una revista se imprima, debe garantizarse que el proceso emplee materiales sostenibles.

Art. 31. De la difusión. Las revistas diagramadas serán cargadas a plataformas digitales en donde puedan ser consultadas libremente por los lectores. Además, se podrá gestionar su difusión por medio de librerías, bibliotecas, softwares y otras plataformas públicas o privadas que garanticen un amplio espectro de lectores.

Art. 32. De la indización. Al menos una vez al año, los cuerpos editoriales postularán su revista a una base de datos o plataforma bibliográfica que le permita mejorar su posicionamiento y visibilidad.

CAPÍTULO VI: OTROS PRODUCTOS ACADÉMICOS

Art. 33. De las obras artísticas. Para el registro de obras artísticas, los postulantes, además de la información técnica que se les solicite, deben presentar dos informes: uno elaborado por un especialista en la materia, quien certificará que la obra es original y tiene un valor estético; y otro de la Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad informando que la obra se enmarca en los valores y filosofía institucionales.

Art. 34. De los programas informáticos. Para el registro de programas informáticos, los postulantes, además de la información técnica que se les solicite, deben presentar un informe elaborado por un especialista en la materia, quien certificará que el software es innovador, funcional y estable.

Art. 35. De las invenciones, modelos, diseños y obtenciones vegetales. Para el registro de invenciones, modelos, diseños y obtenciones vegetales, los postulantes, además de la información técnica que se les solicite, deben presentar un informe de la Dirección de Investigación donde se certificará que el producto es resultado de un proceso de investigación desarrollado en el marco legal de la institución.

Art. 36. De los signos distintivos. Todas las marcas y signos distintivos que se presenten ante la UPDAC para su registro deben enmarcarse en los principios gráficos de la UPEC, así como en sus valores y filosofía institucional. Para ello, el postulante, además de la información técnica que se le solicite, tendrá que presentar dos informes: uno de Jefatura de Comunicación indicando que la marca o el signo respeta los criterios gráficos de la UPEC; y otro de la Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad informando que la marca o el signo respeta los valores y filosofía institucionales.

Art. 37. De los conocimientos tradicionales. La postulación podrá realizarla un pueblo, nacionalidad o comunidad en asocio con la UPEC. Además de la información técnica que se les solicite, tendrán que presentar una solicitud firmada por los representantes legales

de la comunidad indicando que autorizan a la UPEC a realizar el registro del conocimiento tradicional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. – Se deroga expresamente el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, aprobado mediante Resolución No. 043-CSUP-2011; y el Reglamento de la Editorial y Publicaciones, aprobado mediante Resolución No. 338-CSUP-2012.

El presente reglamento tiene vigencia y jerarquía sobre otra norma interna, de igual o inferior jerarquía que se oponga a su contenido.

Dado, en Tulcán a los 30 días del mes de enero del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE IVAN MINA
ORTEGA**

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual extraordinaria a los treinta días del mes de enero del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**MARYURY MARCELA
POZO MEJIA**

**SECRETARIA GENERAL (E)
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO**



Universidad Politécnica Estatal del Carchi

Calle Antisana y Av. Universitaria.

Teléfono: (06) 2980837 - 2984435

E-mail: info@upec.edu.ec

www.upec.edu.ec



www.upec.edu.ec

